



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Al Despacho del Señor Juez informando que las demandadas SOCIEDAD MARIANA COCOA EXPORT S.A., MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LÓPEZ, MÓNICA LILIANA GOMEZ LÓPEZ, ZAYDA PAOLA GOMEZ LÓPEZ se encuentran debidamente notificado del auto de Mandamiento de Pago y no formularon excepciones, encontrándose vencido el termino para el efecto. Provea.

Bucaramanga, marzo 23 de 2021

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO  
RADICADO NUMERO 2019 – 281 - 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, marzo veintitrés de dos mil veintiuno.

Como quiera que se cumplió con el trámite correspondiente dentro del presente proceso Ejecutivo Singular (principal y acumulada) adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit.no. 890.300.279-4 contra SOCIEDAD MARIANA COCOA EXPORT S.A. Nit. 804.016.004-6 legalmente representada por María del Pilar Gómez López y contra MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LÓPEZ c.c.no. 63.552.779, MÓNICA LILIANA GOMEZ LÓPEZ c.c.no. 63.536.062, ZAYDA PAOLA GOMEZ LÓPEZ c.c.no. 63.523.930 y a la que se acumuló posteriormente la misma entidad acreedora mediante demanda presentada en debida forma; teniendo en cuenta además, que las demandadas se encuentran debidamente notificadas sin que se hubieran pronunciado frente a los hechos y pretensiones citados por los acreedores, según constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término que la ley les concede para el efecto, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 y 463 del Código General del Proceso.

En consecuencia y una vez examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, así como tampoco se presentó nueva demanda acumulada, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el 24 de septiembre de 2019 dentro de la demanda principal formulada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit.no. 890.300.279-4 contra SOCIEDAD MARIANA COCOA EXPORT S.A. Nit. 804.016.004-6 legalmente representada por María del Pilar Gómez López y contra MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LÓPEZ c.c.no. 63.552.779, MÓNICA LILIANA GOMEZ LÓPEZ c.c.no. 63.536.062, ZAYDA PAOLA GOMEZ LÓPEZ c.c.no. 63.523.930 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, teniendo en cuenta eso si, la prelación de créditos.

**SEGUNDO:** Fíjese en la suma de \$12.000.000.00 el valor de las Agencias en Derecho dentro de la demanda principal a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de las demandadas SOCIEDAD MARIANA COCOA EXPORT S.A., MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LÓPEZ, MÓNICA LILIANA GOMEZ LÓPEZ, ZAYDA PAOLA GOMEZ LÓPEZ valores que deberán ser incluidos en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

**TERCERO:** Seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el 4 de febrero de 2020 dentro de la demanda acumulada formulada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit.no. 890.300.279-4 contra SOCIEDAD MARIANA COCOA EXPORT S.A. Nit. 804.016.004-6 legalmente representada por María del Pilar Gómez López y contra MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LÓPEZ c.c.no. 63.552.779, MÓNICA LILIANA GOMEZ LÓPEZ c.c.no. 63.536.062, ZAYDA PAOLA GOMEZ LÓPEZ c.c.no. 63.523.930 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, teniendo en cuenta eso si, la prelación de créditos.

**CUARTO:** Fíjese en la suma de \$900.000.00 el valor de las Agencias en Derecho dentro de la demanda acumulada a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de las demandadas SOCIEDAD MARIANA COCOA EXPORT S.A., MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LÓPEZ, MÓNICA LILIANA GOMEZ LÓPEZ, ZAYDA PAOLA GOMEZ LÓPEZ valores que deberán ser incluidos en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

**QUINTO:** Practíquense las liquidaciones de crédito en cada una de las ejecuciones, de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

**SEXTO:** En firme esta providencia remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito –Reparto-. Háganse las anotaciones de rigor.

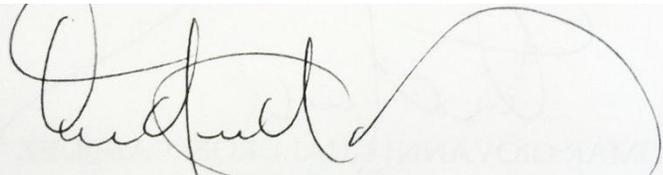
## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.